

Dirección de Vialidad
Provincia de Buenos Aires

SUB-GERENCIA DE CONCESIONES
Area Legal

RUTA PROVINCIAL

Nº 2

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES
GENERALES PARA LA LICITACION
DE CONCESIONES DE OBRA
PUBLICA
(Nacional)

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
PARA LA LICITACION DE CONCESION DE OBRA PUBLICA
(NACIONAL)
1989

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
PARA LA LICITACIÓN DE CONCESIONES DE OBRA PÚBLICA

CAPITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. El presente pliego establece las bases y condiciones generales que regirán la licitación, adjudicación y contratación de Concesiones de Obra Pública, la cual abarca:

- a) El proyecto definitivo, la construcción y habilitación de las obras;
- b) Los trabajos de conservación y el mantenimiento de las mismas durante el período de concesión;
- c) Su operación durante dicho período, a cuyo término el CONCESIONARIO deberá entregar las obras el COMITENTE en correcto estado y funcionamiento.

ARTICULO 2º.- PLAZOS. El cómputo de los plazos se efectuará conforme a las disposiciones del Código Civil.

Los términos expresados en días, se computarán por días hábiles, salvo que en los pliegos se disponga expresamente lo contrario.

ARTICULO 3º.- JURISDICCIÓN. La Justicia Nacional en lo FEDERAL, y en lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, con asiento en la Capital Federal, será competente para dirimir todas las cuestiones a que dé lugar la aplicación e interpretación de los contratos.

ARTICULO 4º.- DOMICILIO. A los efectos que corresponda, se considerará como domicilio del oferente, adjudicatario o concesionario, el fijado en la propuesta, debiendo situarse en la Capital Federal.

El organismo licitante fijará su domicilio en el lugar donde funcione su Servicio Jurídico Permanente.

Los domicilios así constituidos se considerarán subsistentes y serán válidas las actuaciones que en ellos se cumplan, mientras no medie notificación fehaciente de su cambio.

ARTICULO 5º.- ADQUISICIÓN Y VALOR DEL PLIEGO. Los Pliegos de Bases y Condiciones deberán adquirirse en el lugar que indiquen las reparticiones o entidades licitantes, quienes

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
PARA LA LICITACION DE CONCESION DE OBRA PUBLICA
(NACIONAL)
1989

establecerán su valor de acuerdo al monto y entidad de la concesión.

Su adquisición es requisito indispensable para la formalicen de propuestas.

ARTICULO 6°.- LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS. El lugar, fecha y hora de la apertura, serán fijados por la repartición o entidad licitante, en los Pliegos de Condiciones Particulares.

ARTICULO 7°.- ANUNCIO DE LA LICITACIÓN. La licitación se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y en un periódico local, por el término que determinen los Pliegos de Condiciones Particulares, los que podrán prever la publicación en otros medios de comunicación que aseguren su amplia difusión en el lugar, teniendo en cuenta la magnitud o importancia de la obra. Asimismo podrá disponerse la publicación del anuncio en periódicos extranjeros.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
PARA LA LICITACION DE CONCESION DE OBRA PUBLICA
(NACIONAL)
1989

CAPITULO II
DE LAS CONDICIONES DE LA LICITACIÓN

ARTICULO 8°.- RÉGIMEN Y MODALIDAD DE LA CONCESIÓN. Los Pliegos de Condiciones Particulares determinarán la modalidad de la concesión de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 2° de la Ley 17.520 y las políticas generales o sectoriales fijadas en la materia.

Su adopción se basará asimismo, en una estimación ponderada de la rentabilidad de la obra, considerando entre otros aspectos, el volumen de la demanda e ingresos esperados, el pago de la amortización de su costo, de los intereses, beneficios y de los gastos de conservación y operación.

Los Pliegos de Condiciones Particulares establecerán las bases tarifarias y el procedimiento a seguir para la fijación de las tarifas o su reajuste, teniendo en cuenta que el nivel medio de las tarifas o peaje no podrá exceder al valor económico medio de prestaciones comparables.

ARTICULO 9°.- INICIATIVA DEL PROYECTO. En los casos previstos por el artículo 4°, inciso c) de la Ley N° 17.520, modificado por su similar N° 23.696, cuya contratación se tramite por licitación pública, luego de decidida la declaración de interés público, el autor de la iniciativa tendrá prioridad en la adjudicación en caso de equivalencia de ofertas.

Los Pliegos de Condiciones Particulares asegurarán el debido resguardo a los derechos del autor del proyecto.

ARTICULO 10°.- FUENTES DE FINANCIACIÓN. Los oferentes deberán disponer, además del capital propio, de los medios de financiación indispensables para afrontar el cumplimiento del contrato de concesión, pudiendo recurrirse a los mercados interno y externo. La oferta deberá especificar las fuentes de financiación previstas, a cuyo efecto se consignará:

- a) Monto de los recursos financieros provenientes tanto del sector externo como interno y proporciones respecto de la inversión total.
- b) Nómina de las entidades financieras con las cuales se haya tratado la colocación de obligaciones indicando montos parciales, moneda y áreas de colocación.
- c) Enunciación de las características particulares de las distintas operaciones, tasas de interés,

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
PARA LA LICITACION DE CONCESION DE OBRA PUBLICA
(NACIONAL)
1989

período de amortización y de gracia, vencimientos, comisiones, gastos de colocación, etc.

- d) Cartas de intención suscriptas por los entes financieros, donde conste clara y expresamente las características y modalidades de la operación.
- e) Capitalización de la deuda, en los casos en que lo admita la normativa vigente.

Todas las cifras se expresarán en moneda constante, a valores vigentes a la fecha del llamado a licitación.

ARTICULO 11.- SISTEMAS DE FINANCIACIÓN. Los Pliegos de Condiciones Particulares fijarán el sistema de financiación que mejor se ajuste a la naturaleza de la concesión, optando por uno u otro de los legalmente establecidos, de tarifa o de peaje, como base del reintegro de los capitales invertidos en la construcción o conservación de las obras, los gastos y costos de financiación, los gastos de administración, mantenimiento y operación y el beneficio del CONCESIONARIO.

ARTICULO 12.- AVALES DEL ESTADO. No se otorgarán avales del ESTADO para garantizar los compromisos que asuma el CONCESIONARIO por el financiamiento externo o interno de las obras licitadas bajo el régimen de concesión.

ARTICULO 13.- FRANQUICIAS IMPOSITIVAS Y GIRO DE DIVISAS AL EXTERIOR. El Pliego de Condiciones Particulares determinará las franquicias impositivas a otorgar a favor del CONCESIONARIO de acuerdo a las normas vigentes a la fecha del llamado a licitación.

La autorización para el giro de divisas al exterior durante el período de concesión, por los importes que correspondan a las amortizaciones e intereses de los créditos que se obtengan en el exterior para la financiación de las obras y los pagos correspondientes a compras de equipos que se utilicen y materiales que se incorporen a las mismas, se ajustará a las disposiciones vigentes a la fecha del llamado y a las normas que al efecto imparta el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTICULO 14.- PERIODO DE CONCESIÓN. Se define como período de concesión al tiempo total establecido en el contrato para la ejecución del proyecto definitivo, la construcción y habilitación de las obras, más el plazo de operación por el CONCESIONARIO.

Los Pliegos de Condiciones Particulares podrán prever plazos o parámetros máximos para cada una de las etapas precedentemente mencionadas.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
PARA LA LICITACION DE CONCESION DE OBRA PUBLICA
(NACIONAL)
1989

Todas las etapas se integrarán en un único plexo jurídico regido por las normas de la concesión de obra pública.

Expirado el término de concesión, revertirán al ESTADO todos los bienes afectados directamente a la prestación, sean muebles o inmuebles, quedando obligado el CONCESIONARIO a hacer entrega de la obra al COMITENTE, en perfectas condiciones de uso y conservación.

ARTICULO 15.- RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO. Durante el período de concesión, el CONCESIONARIO asumirá la responsabilidad civil por los perjuicios o daños que pueda ocasionar a personas o cosas. Será igualmente responsable por el cumplimiento de todas las leyes y disposiciones emanadas de las autoridades con jurisdicción en la zona de la obra.

ARTICULO 16.- CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA. En la etapa de construcción deberán respetarse, en todo lo que fuere pertinente, las disposiciones relativas al régimen legal de obras públicas.

ARTICULO 17.- MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN. La conservación o mantenimiento de la obra comprende la ejecución de todas las operaciones previstas en el Pliego de Condiciones Particulares y la provisión de todas las instalaciones, equipos y personal necesarios para tal fin.

La operación comprende la percepción de las tarifas o tasas de peaje, debiéndose contar para ello con las instalaciones, equipos y personal necesarios.

El CONCESIONARIO adoptará las medidas necesarias para que todos los servicios inherentes a la operación de las obras se presten en forma ininterrumpida y con un elevado nivel de eficiencia.

El proponente deberá indicar en su oferta cual será la forma de percepción de las tarifas o peaje, de acuerdo al sistema y procedimiento fijado por el organismo licitante en el Pliego de Condiciones Particulares.

Cuando la construcción de la obra o su mantenimiento conlleven su operación como forma total o parcial de repago, el opus contractual no se considerará agotado con la terminación física de la obra, sino con la culminación de la etapa de operación.

ARTICULO 18.- CONTROL DEL CONCESIONARIO. El cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO será fiscalizado por el CONCEDENTE, a cuyo efecto será designado o contratado

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
PARA LA LICITACION DE CONCESION DE OBRA PUBLICA
(NACIONAL)
1989

un ÓRGANO DE CONTROL, que tendrá a su cargo la supervisión, inspección y auditoría, quedando facultado para instrumentar los procedimientos que estime adecuados para el logro de dicha finalidad.

El ÓRGANO DE CONTROL será constituido e integrado con el número de miembros que la autoridad competente estime adecuado, según el tipo de concesión de obra que se licite. La aptitud, especialización e idoneidad de sus integrantes en relación a las funciones de fiscalización y control, será considerada a los efectos de las designaciones o contrataciones correspondientes.

A través de dicho ÓRGANO, se desarrollarán las relaciones entre el CONCESIONARIO y el ESTADO.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
PARA LA LICITACION DE CONCESION DE OBRA PUBLICA
(NACIONAL)
1989

CAPITULO III

DE LA PRESENTACIÓN A LA LICITACIÓN

ARTICULO 19.- DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LOS OFERENTES. Toda información requerida a los oferentes será presentada con carácter de declaración jurada. El organismo licitante podrá disponer la realización de inspecciones o auditorías con el objeto de confirmar su veracidad. Toda falsedad comprobada, descalificará al causante, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a la falta cometida.

ARTICULO 20.- DE LOS POSTULANTES. Podrán participar en las licitaciones las personas jurídicas o sociedades en formación que cumplan con los requisitos establecidos en el presente pliego y en los Pliegos de Condiciones Particulares.

ARTICULO 21.- UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS. Las sociedades legalmente constituidas a la fecha del llamado podrán presentarse a la licitación, reunidas mediante un Contrato de Unión Transitoria, o el compromiso de constituirla en caso de resultar adjudicatarias, siempre que satisfagan, en lo pertinente, los requisitos establecidos en los artículos 377 y siguientes de la ley N° 19.550, modificada por la ley N° 22.903, t.o. decreto N° 841/84.

Las sociedades constituidas en el extranjero podrán participar en tales acuerdos, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118, tercer párrafo de la citada ley.

ARTICULO 22.- DE LOS IMPEDIMENTOS PARA SER OFERENTES. No serán aceptados como oferentes quienes:

- a) se encuentren comprendidos en algunas de las causales de incompatibilidad para contratar con el ESTADO.
- b) se encuentren inhabilitados por condena judicial.
- c) se hallen quebrados o concursados, mientras no obtengan su habilitación.
- d) sean evasores o deudores morosos impositivos o previsionales; o deudores morosos del Fisco por decisión judicial o administrativa firme.

Las inhabilidades contempladas en los incisos precedentes serán también de aplicación a aquellas empresas cuyos directores, síndicos o representantes legales, se en-

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
PARA LA LICITACION DE CONCESION DE OBRA PUBLICA
(NACIONAL)
1989

contraren comprendidos en dichas causales o se hubieren desempeñado como directores, gerentes, síndicos, socios mayoritarios o representantes legales en sociedades que se encuentren comprendidas en dichos supuestos.

De igual modo, cuando en forma individual, o las sociedades que éstos integren, se encuentren suspendidas por decisión del CONSEJO DEL REGISTRO DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS o hubieren sido objeto de rescisión por su culpa, de contratos de concesión de obra pública o de obra pública.

Los postulantes deberán acompañar una declaración jurada en la que manifiesten no hallarse incursos en ninguna de las circunstancias señaladas precedentemente.

ARTICULO 23.- ENTE CONCESIONARIO. La adjudicación de concesiones de obra pública recaerá en una sociedad constituida o que se constituya a los efectos de la concesión, conforme las normas legales previstas en la ley de sociedades comerciales, bajo la forma de sociedades anónimas o de economía mixta con o sin participación mayoritaria estatal, o en sociedades reunidas bajo la forma de Unión Transitoria de Empresas.

El objeto de las sociedades legalmente constituidas deberá ser adecuado a la ejecución, conservación, mantenimiento y operación de concesiones de obra pública.

El objeto estatutario de las sociedades constituidas a los efectos del llamado a licitación o el consignado en el instrumento contractual de la Unión Transitoria de Empresas, deberá ser exclusivo para la concesión de las obras públicas de la naturaleza de las que se liciten.

ARTICULO 24.- CONDICIONES Y REQUISITOS. Toda persona jurídica deberá acompañar a su oferta copia legalizada del contrato o estatuto social inscripto en el Registro Público de Comercio.

Aquellas que se presenten bajo la forma de Unión Transitoria de Empresas deberán acompañar copia legalizada del contrato constitutivo, el que deberá otorgarse con los recaudos establecidos en el artículo 378 de la ley de sociedades comerciales; su inscripción, según las normas pertinentes se realizará solo en caso de adjudicación en su favor.

Aquellas sociedades que se encuentren en formación deberán acompañar a la oferta copia legalizada del instrumento de constitución y proyecto de sus estatutos. La sociedad será constituida por instrumento público y por acto único, con los recaudos establecidos en la ley de socieda-

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
PARA LA LICITACION DE CONCESION DE OBRA PUBLICA
(NACIONAL)
1989

des comerciales, los que deberán hallarse estrictamente cumplidos, sin perjuicio de su inscripción registral con posterioridad al acto de adjudicación.

En los estatutos, en el proyecto o en el contrato, según el caso, se determinará el objeto en la forma dispuesta en el artículo precedente, el monto del capital accionario y la duración de la sociedad, la que en ningún caso podrá ser inferior al plazo de concesión. Este último recaudo también se observará respecto a las integrantes de la Unión Transitoria de Empresas, individualmente consideradas.

Con la presentación de la oferta, deberá acreditarse en debida forma, la personería y ejercicio de la representación legal, acompañando la documentación correspondiente. Al efecto, las sociedades constituidas deberán acompañar copia certificada del Acta de Asamblea donde se designe el Directorio y la sindicatura y Acta de la Reunión del Directorio donde conste la distribución de cargos correspondiente. Idénticos recaudos cumplirán aquellas reunidas mediante un Contrato de Unión Transitoria, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 378, inciso 7° de la ley de sociedades comerciales. Las sociedades en formación, acompañarán la nómina proyectada de constitución de autoridades.

El capital social del CONCESIONARIO no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del monto de la inversión en obra. El capital social deberá ser aumentado para mantener la citada proporción, si sobrevinieran incrementos en los costos de la obra previstos en la oferta. A fin de mantener dicha proporción, no podrán ser computados como aporte de capital los gastos devengados hasta el otorgamiento de la concesión.

La participación o inversión de capital extranjero se efectuará conforme las normas legales en vigor.

El estatuto de las sociedades legalmente constituidas, de las reunidas bajo la forma de Unión Transitoria de Empresas o de aquellas que se encuentren en formación, deberá incluir la siguiente cláusula: "Deberá contar con la previa autorización de la Autoridad de Aplicación toda modificación del estatuto social que implique:

- a) la modificación del objeto social;
- b) el aumento de capital con modificación de la composición societaria;
- c) la transferencia de acciones que representen más del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del capital so-

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
PARA LA LICITACION DE CONCESION DE OBRA PUBLICA
(NACIONAL)
1989

cial o cualquiera fuere el porcentaje si modificasen el cómputo de las mayorías;

- d) el cambio del elenco social por la incorporación de nuevos socios en una cantidad que supere los porcentajes señalados precedentemente o cualquiera fuesen los mismos cuando pudiesen alterar el control de la sociedad;
- e) la transformación, fusión, escisión, disolución o liquidación total o parcial de la sociedad."

De igual forma, el Contrato de Unión Transitoria deberá prever como obligación asumida por las empresas integrantes, que toda modificación al mismo que implique variación a los porcentajes de participación en dicho acuerdo, deberá contar con la previa autorización del CONCEDENTE.

ARTICULO 25.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS. Las propuestas se presentarán por triplicado, deberán estar totalmente redactadas en idioma castellano y contenidas en DOS (2) sobres u otros contenedores cerrados, lacrados y firmados, debiendo llevar una inscripción que indique indubitablemente, la licitación a la cual se refiere.

Las raspaduras, interlíneas, sobreimpresos o testados deberán ser salvados.

Las cotizaciones se formularán en moneda de curso legal, salvo que los Pliegos de Condiciones Particulares admitieran hacerlo en moneda distinta.

El recaudo de la presentación por triplicado regirá también para la documentación que conforme a estos pliegos deberá acompañarse con la propuesta, debiendo identificarse el original y las copias mediante un sello. Tanto la propuesta como la documentación adjunta y sus respectivas copias deberán presentarse firmadas por el oferente en todas sus fojas, así como debidamente foliadas en forma correlativa.

El requisito de la presentación por triplicado de la documentación que debe acompañar la propuesta, no será exigible en relación a los pliegos, anexos y circulares, respecto de la cual bastará la presentación de un solo ejemplar en la forma prevista.

Las autenticaciones, certificaciones y legalizaciones requeridas para la presentación de documentos, podrán constar en solo uno de los ejemplares; los restantes, podrán acompañarse en fotocopias firmadas por el postulante.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
PARA LA LICITACION DE CONCESION DE OBRA PUBLICA
(NACIONAL)
1989

De provenir las legalizaciones o certificaciones de extraña jurisdicción, deberá procederse a su autenticación por el COLEGIO DE ESCRIBANOS respectivo o autoridad que corresponda según los casos.

ARTICULO 26.- SOLICITUD DE ADMISIÓN. La solicitud de admisión que deberá encabezar la documentación contenida en la propuesta, no estará sometida a fórmula sacramental alguna, salvo que el Pliego de Condiciones Particulares estableciera el uso obligatorio de formularios, bastando que contenga la correcta individualización del oferente, su domicilio real, constitución de domicilio en Capital Federal, manifestación de voluntad de participar en el llamado y firma del o de los representantes legales que correspondan por estatuto social, los que deberán acreditar en forma fehaciente la representación y facultades para obligar a la sociedad.

Cuando se hubiere actuado en violación a la representación plural, la oferta será desestimada sin más trámite que su sola notificación.

La omisión no podrá ser salvada ni aún mediando confirmación o saneamiento posterior.

ARTICULO 27.- MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. A falta de disposición en contrario de los Pliegos de Condiciones Particulares, los oferentes deberán mantener y garantizar los términos de su propuesta por el lapso de NOVENTA (90) días, contados desde la fecha del acto de apertura. Al vencimiento del plazo, la oferta continuará vigente hasta tanto exista expresa manifestación en contrario del oferente.

ARTICULO 28.- CONTENIDO DE LA PROPUESTA Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBERA ACOMPAÑARSE. La propuesta deberá presentarse en el lugar, fecha y hora indicada en los Pliegos de Condiciones Particulares y deberá contener:

EL SOBRE N° 1:

- a) Solicitud de admisión, en los términos indicados en el artículo 26.
- b) Recibo expedido por el organismo licitante que acredite la adquisición de los pliegos de la licitación.
- c) La documentación a la que se refiere al artículo 24 del presente.
- d) La declaración jurada a la que hace referencia el artículo 22 de este pliego.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
PARA LA LICITACION DE CONCESION DE OBRA PUBLICA
(NACIONAL)
1989

- e) Un ejemplar de los Pliegos de Condiciones Generales y particulares y sus anexos y circulares aclaratorias si las hubiere, firmado en todas sus fojas por él o los representantes legales.
- f) Certificado expedido por el REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS que indique la capacidad técnica y financiera del oferente, de acuerdo a las previsiones que al efecto contiene el reglamento del citado Registro, cuando se trate de concesiones que impliquen la construcción o conservación de una obra pública.
- g) Certificado de depósito de garantía de la oferta, de acuerdo a lo previsto por el artículo 52 del presente.
- h) Antecedentes técnicos de la oferente o de sus integrantes, con exclusiva mención de aquellas actividades, estudios, proyectos y construcciones relacionadas con la concesión que se licite. Igualmente, habrán de incluir los antecedentes de los profesionales o técnicos que conformen el grupo de trabajo para analizar, proyectar y ejecutar las tareas objeto de la licitación, así como todo otro dato que resulte de interés para la evaluación de la propuesta.
- i) Balance de los tres últimos ejercicios económicos cuando la antigüedad de la empresa o de los miembros de la Unión Transitoria de Empresas sea superior a dicho término o por los ejercicios transcurridos si fuera menor. Los balances se presentarán acompañados de un estado patrimonial actualizado, indicándose el criterio de valuación utilizado. Dicho estado patrimonial deberá reflejar el detalle de las deudas previsionales, tributarias y con entidades financieras, con especificación de plazos y garantías constituidas. Las sociedades en formación o que se constituyan al efecto de la concesión, deberán presentar balance de iniciación. Para la presentación de la documentación contable, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 30.

Si en los procedimientos de contratación previstos en los Pliegos de Condiciones Particulares se estableciese una precalificación, ésta se efectuará mediante la consideración de la documentación contenida en el SOBRE N° 1. En este caso el requisito del apartado g) se incluirá en la presentación de la oferta.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
PARA LA LICITACION DE CONCESION DE OBRA PUBLICA
(NACIONAL)
1989

EL SOBRE N° 2 contendrá:

- a) El proyecto técnico para la construcción y habilitación de las obras y los planos y memorias descriptivas, con definición de criterios y técnicas aplicadas para su formulación y detalle completo de equipos, elementos y recursos materiales y humanos a emplear, de acuerdo a las especificaciones que al efecto contenga el Pliego de Condiciones Particulares.
- b) El programa de mantenimiento y conservación de las obras durante el período de concesión.
- c) El régimen operativo durante el período de concesión, de acuerdo al sistema establecido en los respectivos Pliegos de Condiciones Particulares.
- d) El sistema de reintegro, consignando el valor de la unidad básica de tarifa o de peaje; el plazo de operación si este no estuviera predeterminado por el CONCEDENTE, y el canon o en su caso, el subsidio, siguiendo las especificaciones contenidas en los Pliegos de Condiciones Particulares.
- e) El estudio de factibilidad económica que refleje la viabilidad económico-financiera de su propuesta por todo el plazo de la concesión y conforme lo establezca el Pliego de Condiciones Particulares.
- f) La indicación detallada de las fuentes de financiación, acompañando la documentación que se indica en el artículo 10 del presente.
- g) Toda la documentación requerida por el Pliego de Condiciones Particulares, siguiendo las normas de presentación allí explicitadas.

ARTICULO 29.- RECAUDOS CUYO INCUMPLIMIENTO GENERA EL RECHAZO DE LA PROPUESTA. La falta de presentación de la documentación que debe contener el sobre N° 1, a la que hace referencia el artículo precedente, será causal de rechazo de la oferta, según lo indicado en el artículo 34.

ARTICULO 30.- DOCUMENTACIÓN CONTABLE. RECAUDOS. Los estados contables correspondientes a los tres últimos ejercicios económicos deberán encontrarse aprobados por la Asamblea de Accionistas, firmados y dictaminados por Contador Público, así como certificados por el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS de la jurisdicción correspondiente.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
PARA LA LICITACION DE CONCESION DE OBRA PUBLICA
(NACIONAL)
1989

Su evaluación se efectuará teniendo en consideración las normas de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS, en especial, Resoluciones Técnicas Nros. 7, 8 y 9.

Los oferentes, a los efectos de desarrollar sus balances proyectados deberán consolidar al último balance histórico, los movimientos y flujos de fondos que se produzcan como consecuencia de la concesión.

Los Pliegos de Condiciones Particulares determinarán el procedimiento a seguir para su análisis y evaluación.

ARTICULO 31.- CONOCIMIENTO DE LAS CONDICIONES. Por el solo hecho de formular la propuesta, se tendrá al oferente por conocedor de las bases y condiciones de la licitación, de las características técnicas de la obra en concesión y de cualquier dato o circunstancia que pudiera influir en su costo, por lo que no podrá con posterioridad invocar en su favor los errores en que pudiere haber incurrido al formular la oferta, o duda, o desconocimiento de las cláusulas y disposiciones legales aplicables. Igualmente, la sola presentación implicará la aceptación de las condiciones establecidas en el presente pliego.

ARTICULO 32.- ACLARATORIAS. El organismo licitante podrá efectuar de oficio o a petición de parte, aclaraciones a las disposiciones de los pliegos, las que pasarán a integrar las condiciones del llamado.

Los pedidos de aclaratorias que formulen los particulares, podrán presentarse hasta QUINCE (15) días antes de la fecha fijada para la apertura de las ofertas, no admitiéndose presentaciones posteriores a dicha fecha. Será requisito indispensable para la presentación de los mismos, la adquisición del pliego sobre el cual verse la solicitud correspondiente.

El organismo licitante producirá las aclaraciones en un plazo no inferior a los DIEZ (10) días corridos previos a la fecha de apertura. Las aclaratorias así efectuadas serán puestas a disposición de los interesados y se tendrán por comunicadas a todos los eventuales oferentes el último día correspondiente al vencimiento del plazo precedentemente señalado.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
PARA LA LICITACION DE CONCESION DE OBRA PUBLICA
(NACIONAL)
1989

CAPITULO IV
DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

ARTICULO 33.- PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS. Las ofertas podrán presentarse hasta la fecha y hora previstas en el Pliego de Condiciones Particulares y deberán ser depositadas en sede del organismo, repartición o entidad licitante, el que otorgará constancia de la recepción de los sobres.

No se admitirán más propuestas que las presentadas en mano, rechazándose las remitidas por correo o cualquier otro procedimiento distinto al previsto.

ARTICULO 34.- OMISIÓN DE LOS RECAUDOS EN LA PRESENTACIÓN. La falta de cumplimiento de los recaudos previstos para la presentación de las ofertas, será causal de rechazo.

La documentación que debe contener el sobre N° 1, es requisito esencial para la admisibilidad de la oferta. Su falta de presentación o la realizada en forma incompleta o deficiente, descalificará al postulante.

Cuando la omisión pudiera advertirse sin lugar a dudas en el acto de apertura, la propuesta será rechazada y devuelta al proponente en ese mismo acto, sin más trámite. Aquellas declaradas admisibles estarán sujetas a una nueva revisión, pudiendo procederse a nuevas desestimaciones en caso de verificarse incumplimientos u omisiones que constituyeran causal de rechazo y para cuya determinación se requiriera un análisis exhaustivo que excediera los límites propios de un acto de apertura.

El sobre N° 2 será objeto de apertura en dicho acto, sólo en caso que la admisibilidad de la oferta hubiera tenido lugar, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, in fine.

ARTICULO 35.- APERTURA DE LAS OFERTAS. Las ofertas serán abiertas en acto público, en el lugar y hora designados a tal fin, con intervención de los funcionarios responsables y en presencia de los interesados que concurran.

ARTICULO 36.- OBSERVACIONES EN EL ACTO DE APERTURA. Los oferentes presentes en el acto podrán formular, con anterioridad a la apertura de los sobres, las observaciones que crean pertinentes y efectuar las manifestaciones que estimen convenientes a su derecho.

ARTICULO 37.- ACTA DE APERTURA. De todo lo ocurrido en el acto de apertura se labrará un acta que será suscripta por los funcionarios autorizados, por los oferentes que hubie-

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
PARA LA LICITACION DE CONCESION DE OBRA PUBLICA
(NACIONAL)
1989

ren solicitado la inclusión de manifestaciones de cualquier naturaleza y por los demás oferentes que quisieran hacerlo. En la misma se dejará constancia del cumplimiento de los requisitos exigidos para la presentación, respecto de las ofertas declaradas admisibles y de las omisiones que dieran lugar al rechazo, en su caso.

Copia del acta labrada se suministrará a los oferentes que lo soliciten dentro de los CINCO (5) días contados a partir de la fecha de apertura.

ARTICULO 38.- VISTA DE LAS PRESENTACIONES. Durante los CINCO (5) días posteriores al acto de apertura, las ofertas serán exhibidas en sede del organismo licitante, a los fines de que todos los oferentes puedan examinarlas y aportar las observaciones que estimen pertinentes, las que deberán efectuarse dentro de los CINCO (5) días posteriores al vencimiento del término mencionado. Cumplido el mismo, se declarará concluido el período de vistas y las actuaciones quedarán reservadas para su evaluación.

ARTICULO 39.- IMPUGNACIONES. Se establece como presupuesto formal para la viabilidad de las impugnaciones, la constitución de un depósito de caución, el que guardará relación con el valor establecido para la garantía de la oferta y que será definido en los Pliegos de Condiciones Particulares. Será reintegrado al recurrente, sólo en caso de que la impugnación prospere.

ARTICULO 40.- DEL EXAMEN DE LAS OFERTAS. La documentación contenida en la propuesta será analizada por una Comisión de Evaluación que en cada caso designará el Secretario de Obras Públicas, el Secretario de Coordinación y Planificación y el Secretario con competencia en razón de la materia y cuyos miembros deberán tener la necesaria idoneidad para la apreciación de las ofertas de acuerdo a la naturaleza de la concesión a licitar.

El análisis de dicha Comisión será realizado en base a una metodología de evaluación que incluirá la ponderación y concurrencia de los factores que demuestren el ajuste a las bases del llamado a licitación y la capacidad técnica, económica y financiera de los oferentes.

ARTICULO 41.- INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA. Para la evaluación de las ofertas, la Comisión podrá requerir de los órganos o entes competentes, la información que estime necesaria para el cumplimiento de su cometido.

ARTICULO 42.- ORDEN DE MÉRITO. Las empresas postulantes serán ordenadas según valores decrecientes de los puntajes obtenidos, cuando así lo requieran los Pliegos Particulares.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
PARA LA LICITACION DE CONCESION DE OBRA PUBLICA
(NACIONAL)
1989

En todos los casos, el informe de la Comisión de Evaluación no generará derecho alguno para las postulantes ni será susceptible de impugnación.

ARTICULO 43.- PREFERENCIA POR LA INICIATIVA. A los efectos previstos en el artículo 9º, cuando del orden de méritos resultasen ofertas que encabecen el mismo en similitud de puntajes, tendrá preferencia para la elección la oferta iniciadora.

Se considerará que existe similitud de puntajes, cuando la diferencia del mérito relativo entre la oferta iniciadora y la o las ubicadas en primer lugar, no supere el CINCO POR CIENTO (5 %) del puntaje obtenido por la oferta mejor calificada.

ARTICULO 44.- MEJORA DE LA OFERTA. Si del orden de mérito resultasen dos o más propuestas igualmente convenientes, se podrá invitar a los proponentes que las hayan formulado a que las mejoren. Las propuestas de mejoras se presentarán también bajo sobre cerrado que se abrirá en el día y hora que al efecto se fije, labrándose acta en presencia de los interesados que concurren. La propuesta de mejoras no será susceptible de impugnaciones. La Comisión de Evaluación resolverá sin más trámite, elaborando el orden de mérito definitivo.

ARTICULO 45.- CLAUSURA DEL PROCEDIMIENTO LICITATORIO. Producido el informe de la Comisión de Evaluación, se decretará la clausura del procedimiento, quedando las actuaciones en estado de resolver, a cuyo efecto serán reservadas hasta el dictado de la resolución pertinente.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
PARA LA LICITACION DE CONCESION DE OBRA PUBLICA
(NACIONAL)
1989

CAPITULO V
DE LA ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN

ARTICULO 46.- PREADJUDICACION. La preadjudicación será decidida por el Secretario de Obras Públicas y notificada a todos los oferentes, quienes tendrán un plazo común de DIEZ (10) días hábiles para tomar vista de todas las actuaciones, e impugnar según lo dispuesto en el artículo 39.

El Secretario de Obras Públicas elevará al Ministro de Obras y Servicios Públicos la propuesta de acto administrativo que resuelva acerca de las impugnaciones y de la adjudicación.

ARTICULO 47.- ADJUDICACIÓN. El Ministro de Obras y Servicios Públicos, resolverá lo pertinente y, formalizado el contrato, elevará la adjudicación y el contrato de concesión de obra pública suscripto por las partes, al PODER EJECUTIVO NACIONAL para su aprobación.

ARTICULO 48.- LICITACIÓN DESIERTA. En caso de que las empresas oferentes no reúnan las condiciones y requisitos mínimos que resulten indispensables para ser adjudicatarias, la licitación será declarada desierta, sin que ello dé derecho a reclamación alguna por parte de los oferentes.

Dicho extremo se entenderá cumplido, cuando las ofertas presentadas no alcancen al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del puntaje máximo posible previsto por los Pliegos de Condiciones Particulares de acuerdo a la metodología a aplicar según el tipo de concesión de que se trate.

ARTICULO 49.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO. La firma del contrato administrativo de Concesión de Obra Pública se llevará a cabo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la adjudicación.

Si el adjudicatario no concurriese a firmarlo dentro de dicho plazo, la adjudicación podrá ser dejada sin efecto con pérdida del depósito de garantía, pudiendo ésta recaer en el oferente que siga a aquel en el orden de mérito.

Si la falta de firma fuere atribuible a la administración, el adjudicatario podrá solicitar que ésta se deje sin efecto, con devolución del depósito de garantía, pero sin que ello importe el reconocimiento de indemnización alguna.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
PARA LA LICITACION DE CONCESION DE OBRA PUBLICA
(NACIONAL)
1989

La adjudicación y firma del contrato no generarán vínculo jurídico alguno hasta tanto sean aprobados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL. A todos los efectos legales, el carácter de parte concedente será asumido por el ESTADO NACIONAL a través del Secretario de Obras Públicas.

ARTICULO 50.- INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD ADJUDICATARIA. La sociedad proponente en formación que resulte adjudicataria, deberá proceder a su inscripción en el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO. El inicio del trámite deberá realizarse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación de la adjudicación y acreditarse ante el CONCEDENTE con carácter previo a la firma del contrato de concesión. Dentro de los CIENTO VEINTE (120) días posteriores deberá acreditarse la inscripción, con la presentación del correspondiente Testimonio. Su no presentación en término sin causa justificada y debidamente comprobada, será considerada causal de caducidad de la adjudicación o concesión según el caso, con la consiguiente pérdida de las garantías.

Igual procedimiento se seguirá respecto a los contratos de Unión Transitoria de Empresas, los que deberán inscribirse de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 380 de la ley de sociedades comerciales. El plazo y forma de acreditación será el establecido en el párrafo precedente.

ARTICULO 51.- INSTRUMENTOS CONTRACTUALES Y DOCUMENTACIÓN ACCESORIA. Serán documentos integrantes del contrato que suscribirán las partes:

- a) El presente pliego.
- b) El Pliego de Condiciones Generales para la ejecución de la obra.
- c) El Pliego de Condiciones Básicas para la conservación, mantenimiento y operación.
- d) El Pliego de Condiciones Particulares.
- e) Las aclaraciones a las disposiciones de los pliegos a las que hace referencia el artículo 32.
- f) La oferta.
- g) La adjudicación.
- h) El decreto aprobatorio del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
PARA LA LICITACION DE CONCESION DE OBRA PUBLICA
(NACIONAL)
1989

CAPITULO VI
DE LAS GARANTÍAS

ARTICULO 52.- GARANTÍA DE LA OFERTA. Cada oferta será acompañada de un certificado de depósito efectuado en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a la orden del organismo licitante, por la suma que al efecto fije el Pliego de Condiciones Particulares, teniendo en cuenta la importancia y magnitud de la concesión a otorgar. La garantía podrá constituirse en efectivo, o en títulos o bonos de la deuda pública que tengan cotización oficial en la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES. En lugar de dicho depósito, podrá optarse por un seguro de caución que cubra el mencionado importe.

Los iniciadores podrán aplicar el procedimiento descripto en el inciso f), artículo 55 del Decreto N° 1105/89.

ARTICULO 53.- GARANTÍA DEL CONTRATO. Salvo que se dispusiese de otra forma en el Pliego de Condiciones Particulares, en el acto de la firma del contrato, el adjudicatario afianzará su cumplimiento mediante un nuevo depósito en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, a la orden del organismo licitante, equivalente al CINCO POR CIENTO (5 %) del valor estimado en su propuesta para la inversión en obra, en dinero efectivo o en títulos de la deuda pública que tengan cotización oficial en la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, al valor corriente en plaza. Dicho importe podrá ser reemplazado mediante la constitución de un seguro de caución.

ARTICULO 54.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE LA OFERTA. La garantía de la oferta será devuelta:

- a) A todos los proponentes cuya oferta fuera rechazada o declarada inadmisibles.
- b) A los oferentes que no estén incluidos en la adjudicación.
- c) Al oferente que lo solicite después de vencido el plazo de mantenimiento de la oferta.

ARTICULO 55.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA CONTRACTUAL. Salvo que los Pliegos de Condiciones Particulares dispongan otra forma, la garantía contractual le será devuelta al CONCESIONARIO del siguiente modo:

- a) El TRES POR CIENTO (3 %), una vez producida la habilitación de las obras y satisfechas las indemnizaciones por daños y perjuicios, multas o

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
PARA LA LICITACION DE CONCESION DE OBRA PUBLICA
(NACIONAL)
1989**

cualquier otra deuda a cuyo pago se encuentre obligado.

- b) El DOS POR CIENTO (2 %) restante, a la culminación de la concesión, deducidos los importes por los conceptos referidos en el inciso precedente.

Si como consecuencia de las deducciones efectuadas durante el período de construcción de las obras, el monto de la garantía al comienzo de la etapa de operación, resultare inferior al DOS POR CIENTO (2 %) previsto, el CONCESIONARIO quedará obligado a cubrir su valor, mediante la constitución de un nuevo depósito.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
PARA LA LICITACION DE CONCESION DE OBRA PUBLICA
(NACIONAL)
1989

CAPITULO VII
EXTINCIÓN, SUSPENSIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

ARTICULO 56.-EXTINCIÓN: CAUSAS. La extinción de la concesión puede ocurrir por:

- 1) Vencimiento del plazo.
- 2) Mutuo acuerdo.
- 3) Incumplimientos graves del CONCESIONARIO.
- 4) Incumplimientos graves del CONCEDENTE.
- 5) Destrucción de la obra.
- 6) Destrucción del terreno.
- 7) Abandono.
- 8) Quiebra o liquidación de la CONCESIONARIA.
- 9) Rescate.
- 10) Renuncia.

ARTICULO 57.- CONSECUENCIAS. Las consecuencias de la extinción podrán ser las siguientes:

Por culpa del CONCESIONARIO: Sin perjuicio de las multas que debiere afrontar, perderá las garantías aportadas y será comunicada al respectivo Registro de Contratistas.

Asimismo responderá por todos los daños y perjuicios que cause, incluido lucro cesante de la administración.

Sin culpa del CONCESIONARIO: Será indemnizado por todos los daños y perjuicios que sufre, incluido el lucro cesante, deduciéndose los trabajos de operación y mantenimiento no efectuados.

Sin culpa de ambos: Sin perjuicio del pago del precio de la parte cumplida, se extinguirá el contrato, sin otras consecuencias.

Los Pliegos de Condiciones Particulares establecerán en detalle las consecuencias específicas para cada contrato en particular, identificando los ítems y métodos de valuación para las indemnizaciones.

ARTICULO 58.- VENCIMIENTO DEL PLAZO. Ocurrirá al vencimiento del plazo originariamente pactado, más las prórro-

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
PARA LA LICITACION DE CONCESION DE OBRA PUBLICA
(NACIONAL)
1989

gas concedidas o acordadas y los plazos de suspensión si los hubiere, previa entrega de la obra y transcurso de NOVENTA (90) días.

Provocará la extinción de los subcontratos que hubiere celebrado la CONCESIONARIA, salvo que el COMITENTE accediera a continuarlos.

La extinción tendrá los efectos de "sin culpa de ambos", descripta en el artículo 57.

ARTICULO 59.- MUTUO ACUERDO. Se extinguirá por mutuo acuerdo en cualquier momento, con los efectos que ambas partes convengan.

ARTICULO 60.- INCUMPLIMIENTOS GRAVES DEL CONCESIONARIO. Procederá por declaración unilateral del COMITENTE ante incumplimientos graves del CONCESIONARIO, y en especial:

- a) Incumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias y contractuales en forma constante y reiterada.
- b) Atraso en la presentación del Plan de Trabajos, de ejecución del proyecto de obra o sus ajustes o de organización de los servicios de operación y mantenimiento, por los plazos que fijen los Pliegos Particulares.
- c) Atraso, disminución de ritmo o interrupción de las obras sin causa justificada, por los plazos que fijen los Pliegos Particulares.
- d) Reiterado trato discriminatorio, arbitrario, abusivo o descomedido a los usuarios, fehacientemente comprobado.
- e) Grave negligencia.
- f) Inobservancia, reticencia u ocultamiento reiterado al ÓRGANO DE CONTROL.
- g) No prestar las garantías, completarlas o renovarlas.
- h) Cesión total o parcial de la concesión sin autorización previa.
- i) Falta de pago del canon o de ingreso del aporte al Fondo establecido por la Ley N° 17.520.
Esta forma de extinción tendrá los efectos de "por culpa del CONCESIONARIO" establecidos en el artículo 57.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
PARA LA LICITACION DE CONCESION DE OBRA PUBLICA
(NACIONAL)
1989

ARTICULO 61.- INCUMPLIMIENTOS DEL CONCEDENTE. El CONCESIONARIO deberá constituirlo en mora y si al vencimiento del plazo de QUINCE (15) días no diera cumplimiento a la obligación pendiente podrá tener lugar la suspensión del plazo de la concesión o la rescisión del contrato según los casos a prever en los Pliegos Particulares.

La extinción del contrato tendrá los efectos de "sin culpa del CONCESIONARIO", establecidos en el artículo 57.

ARTICULO 62.- DESTRUCCIÓN DE LA OBRA. La destrucción total de la obra por culpa del CONCESIONARIO dará lugar a la extinción del contrato por su culpa, con los efectos establecidos en el artículo 57.

La destrucción parcial por su culpa, entendiéndose por tal hasta el porcentaje que se fije en los Pliegos Particulares, obligará a reconstruirla a su costa, sin perjuicio de los daños y perjuicios inclusive lucro cesante de eventuales cánones a percibir.

No existiendo culpa del CONCESIONARIO, la destrucción parcial hasta el porcentaje que fijen los Pliegos Particulares suspenderán la concesión hasta tanto el CONCEDENTE aporte los fondos para su reconstrucción y la obra recupere el estado que tenía al momento de la destrucción.

Superado este porcentaje se considerará destrucción total y dará opción al CONCESIONARIO para dar por extinguido el contrato con los efectos de "sin culpa del CONCESIONARIO" descriptos en el artículo 57.

ARTICULO 63.- DESTRUCCIÓN DEL TERRENO. En las obras de ampliación, conservación o mantenimiento, la destrucción del terreno de la obra por culpa del CONCESIONARIO tendrá los mismos efectos que en iguales casos del artículo anterior.

Cuando no exista culpa del concesionario se podrá dar lugar a la extinción del contrato con los efectos de "sin culpa del CONCESIONARIO" previstos en el artículo 57.

ARTICULO 64.- ABANDONO. Salvo disposición en contrario de los Pliegos Particulares, se considerará abandono cuando debiéndola haber no exista prestación del CONCESIONARIO por el término de VEINTICUATRO (24) horas, con retiro del personal de la obra. Facultará al CONCEDENTE a tomar posesión de la obra de inmediato y dará lugar a la rescisión del contrato con los efectos de "por culpa de la CONCESIONARIA" previstos en el artículo 57.

ARTICULO 65.- QUIEBRA O LIQUIDACIÓN DEL CONCESIONARIO. Dará lugar a la extinción con los efectos de "por culpa de

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
PARA LA LICITACION DE CONCESION DE OBRA PUBLICA
(NACIONAL)
1989

la CONCESIONARIA" según se encuentran previstos en el artículo 57 cuando la quiebra fuese culposa o dolosa o se produjese la liquidación del CONCESIONARIO.

Podrá producirse la extinción "sin culpa de ambos" conforme a lo previsto en el artículo 57 cuando la quiebra fuese casual.

ARTICULO 66.- RESCATE. Será declarado por el Poder Ejecutivo y tendrá los efectos de "sin culpa del CONCESIONARIO" conforme a lo previsto en el artículo 57. Los Pliegos Particulares determinarán el método de evaluación de los daños emergentes y el lucro cesante.

ARTICULO 67.- RENUNCIA. La renuncia unilateral del contratista con la anticipación que fijen los Pliegos de Condiciones Particulares dará lugar a la extinción con los efectos de "por culpa del CONCESIONARIO" previstos en el artículo 57, aunque sin sanción en los pertinentes registros de contratistas. Si la renuncia fuese aceptada, tendrá los efectos de "sin culpa de ambos", conforme a lo previsto en el citado artículo.

ARTICULO 68.- SUSPENSIÓN. La concesión se suspenderá por:

- a) El tiempo que requiera la reconstrucción de la obra o el terreno destruido sin culpa de la CONCESIONARIA, conforme se establece en los artículos 62 y 63.
- b) Todo el lapso en que existan impedimentos por causas ajenas al CONCESIONARIO que le impidan percibir las tarifas.

ARTICULO 69.- CESIÓN. El CONCESIONARIO no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del contrato de concesión de obra pública, sin previa y expresa autorización del COMITENTE.

ARTICULO 70.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE EXTINCIÓN.

- a) En caso de extinción prevista, con antelación se iniciará la revisión de las obras y la confección del inventario por parte del ÓRGANO DE CONTROL. Se ordenarán las obras que el CONCESIONARIO deba efectuar para su entrega en perfectas condiciones, así como la reposición de elementos faltantes deba entregar según el Pliego de Condiciones Particulares.

De la recepción de la obra se labrará acta el día preciso. Los subcontratos podrán continuar vigentes a criterio del COMITENTE.

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
PARA LA LICITACION DE CONCESION DE OBRA PUBLICA
(NACIONAL)
1989**

Recibida la obra se practicará liquidación final dentro de los siguientes NOVENTA (90) días.

- b) En caso de extinción imprevista, se labrará acta de la toma de posesión de la obra y se pasará a su revisión e inventario, para lo que existirá un plazo de NOVENTA (90) días. Dentro de los NOVENTA (90) días siguientes se efectuará la liquidación final y los importes resultantes se pagarán en los plazos previstos en el contrato.

ARTICULO 71.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS. Los Pliegos de Condiciones Particulares establecerán las penalidades por incumplimientos a las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión de Obra Pública, que por su entidad sean solo susceptibles de multas u otras sanciones.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
PARA LA LICITACION DE CONCESION DE OBRA PUBLICA
(NACIONAL)
1989

CAPITULO VIII
DISPOSICIONES APLICABLES A LAS CONCESIONES PARA
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS PREEXISTENTES
DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

ARTICULO 72.- APLICACIÓN SUPLETORIA. Las disposiciones del presente pliego serán aplicables, en lo que fuere pertinente, a las concesiones para la conservación y mantenimiento de obras preexistentes, con las salvedades que al efecto indiquen los respectivos Pliegos de Condiciones Particulares. También regirán supletoriamente en los Concursos de Proyectos Integrales en todo lo no previsto expresamente en las ofertas.

ARTICULO 73.- DELEGACIÓN DE FACULTADES. El CONCESIONARIO estará facultado para ejercer las funciones de control del uso de la obra en concesión, según las normas que se establezcan en los Pliegos de Condiciones Particulares; y para aplicar a los usuarios las sanciones que en consecuencia se determinen.

Los Pliegos de Condiciones Particulares, en su caso, determinarán el procedimiento y la autoridad ante la cual los usuarios podrán recurrir ante sanciones dispuestas por el CONCESIONARIO.